



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-00117
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: GENARO ANTONIO MARTÍNEZ MORALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

De conformidad con el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual solicita la corrección de los numerales quinto y octavo de la parte resolutoria del fallo proferido 17 de abril de 2018, en razón a que, allí se está condenando a la **“Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Bienestar Sectorial y Salud”**, cuando la entidad correcta a condenar es la **-Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares - Dirección General de Sanidad Militar.**

En consecuencia, y una vez analizada la sentencia proferida el 17 de abril de 2018, en efecto se evidencia un error en lo que tiene que ver con la entidad condenada, en la orden emitida en los numerales quinto y octavo de la parte resolutoria de la sentencia, lo que puede conllevar a una duda razonable en cuanto a la entidad que debe cumplir con la orden impuesta por ésta Agencia Judicial.

Por lo tanto, este Despacho procede a establecer las siguientes:

CONSIDERACIONES

a. De la solicitud de aclaración de la sentencia

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados

en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil (Hoy Código General del Proceso), de forma expresa a efectos de llenar y regular los aspectos no contemplados por nuestro ordenamiento. En consecuencia al no vislumbrarse disposición legal que contemple el tema relacionado con la aclaración de la sentencia, este Despacho se remitirá a estudiar las disposiciones del ordenamiento procesal civil, que contemplan esta figura.

El artículo 285 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de aclarar las sentencias que sean proferidas por la autoridad judicial, en los siguientes términos:

“Artículo 285. Aclaración. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

A su turno, el artículo 286 del Código General del Proceso, que habilita la corrección de eventuales errores en los cuales se puede incurrir al proferir decisiones judiciales, dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Pues bien, en la sentencia proferida por ésta instancia el 17 de abril de 2018¹, en los numerales quinto y octavo de la parte resolutive se consignó lo siguiente:

“Quinto.- *Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de*

¹ Foliós 100 a 127

restablecimiento del derecho, **SE CONDENA** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE BIENESTAR SECTORIAL Y SALUD**, o a través de la dependencia competente, a reliquidar la pensión de jubilación de la señora **MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.754.362, a partir del 31 de marzo de 2010, tomando en cuenta la asignación básica mensual fijada para el **Grado 24 del Nivel Asistencial** en el Decreto 1374 de 2010, teniendo en cuenta que también deberán reliquidarse las partidas computables incluidas en la liquidación de la pensión sobre la base del sueldo básico ya reajustado, con efectividad fiscal para el pago de las diferencias producto de la reliquidación de las mesadas pensionales causadas desde el 26 de septiembre de 2013, por haber operado la prescripción trienal. Así mismo que la pensión deberá reajustarse anualmente conforme lo ha venido haciendo la entidad anualmente.

(...)

Octavo.- En firme la presente providencia, comunicar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE BIENESTAR SECTORIAL Y SALUD**, realizándose entrega íntegra de esta providencia para su ejecución y cumplimiento.

(...)

Pues bien, conforme a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, y en virtud de la orden dada por ésta Agencia Judicial en la sentencia proferida el 17 de abril de la presente anualidad, es del caso, señalar, que dentro de las funciones establecidas en el Decreto 4782 de 2008, para el caso de la Dirección de Sanidad Militar, no se encuentra enlistada, aquella en la cual, ésta entidad tenga a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones².

² **ARTÍCULO 2o. DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.** Además de las funciones asignadas en la Ley, Decretos, Reglamentos y aquellas delegadas por el mando superior, el Director General de Sanidad Militar tendrá a su cargo las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas de la Dirección General de Sanidad Militar y del personal que la integra.
2. Dirigir, coordinar, preparar y presentar a consideración del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, las políticas, planes y programas en salud, para la operación y funcionamiento del Subsistema.
3. Elaborar en coordinación con las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas, el anteproyecto de presupuesto de inversión y funcionamiento y de ingresos y gastos para el servicio de la salud operacional y asistencial del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, para ser presentado por la Dirección General a consideración del Comité de Salud de las Fuerzas Militares y posterior aprobación del Consejo Superior de Salud.
4. Realizar el seguimiento del presupuesto asignado a cada una de las Direcciones de Sanidad y sus Establecimientos de Sanidad Militar.
5. Dirigir, contratar, comprometer, reconocer y ordenar el gasto de los recursos incorporados al Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares para asegurar el cubrimiento de los riesgos de salud de los afiliados.
6. Dirigir y coordinar la expedición de las normas, instructivos, guías de manejo y demás herramientas que se consideren indispensables para hacer operativos los Acuerdos que apruebe el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

A su turno, la Resolución No. 4158 de 2010 mediante la cual se delega algunas funciones y se dictan otras disposiciones, en su artículo segundo, señala las funciones del Director de Veteranos y Bienestar Sectorial del Ministerio de Defensa Nacional, dentro de las cuales se encuentra: el reconocimiento de pensiones, sustituciones, cuotas partes pensionales y bonos pensionales de la Unidad Presupuestal Gestión General, del Comando General de las Fuerzas Militares, las Fuerzas Militares, la Dirección General Marítima y del Personal Civil de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa.

Así mismo, en la predicha resolución, en el artículo 2 parágrafo 2, señala que la orden de realizar el pago de las prestaciones sociales anteriormente señaladas, se encuentra en cabeza del Coordinador del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial - Ministerio de Defensa Nacional.

Así las cosas, es claro para esta Agencia Judicial, que en la orden impartida en los numerales quinto y octavo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 17 de abril del presente año, se cometió un yerro al momento de señalar la entidad que debe cumplir el mandato, pues la dependencia encargada para tal fin, es la Coordinación del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos y Bienestar Sectorial - Ministerio de Defensa Nacional, y no como lo señala la apoderada judicial de la parte actora en la solicitud de corrección allegada el 21 de mayo de la presente anualidad.

Por lo tanto, y en consideración a esta circunstancia debe rectificar el Despacho los numerales **quinto y octavo** de la sentencia proferida por esta instancia el 17 de abril de 2018, quedando la orden de la siguiente manera:

-
7. *Dirigir, coordinar y controlar los procesos de administración del Talento Humano, los recursos físicos, tecnológicos y financieros para el funcionamiento del Subsistema y administrar la planta de personal asignada.*
 8. *Dirigir, coordinar y orientar los asuntos de carácter legal a cargo de la Dirección y apoyar en la elaboración de proyectos de ley, decretos, resoluciones, actos administrativos y demás documentos de orden legal que se deban expedir a nivel del Subsistema.*
 9. *Dirigir y coordinar la inspección, vigilancia, control, seguimiento a la gestión operativa, financiera, técnica, administrativa y legal del Subsistema.*
 10. *Liderar y propender por la implementación de las políticas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno en el Subsistema y propender por su cumplimiento.*
 11. *Apoyar al Comandante General de las Fuerzas Militares en la movilización del personal de salud, material y equipos para la atención de las situaciones que se generen en los casos de alteración generalizada del orden público o de conflicto internacional y dirigir y coordinar las acciones de apoyo humanitario por causa de emergencias o desastres en colaboración con otros entes sectoriales.*
 12. *Delegar en los funcionarios de la Dirección General de Sanidad Militar hasta nivel directivo, las funciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de esta, acorde con las normas vigentes.*
 13. *Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

“Quinto.- Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, **SE CONDENA** a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, o a través de la dependencia competente, a reliquidar la pensión de jubilación de la señora **MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.754.362, a partir del 31 de marzo de 2010, tomando en cuenta la asignación básica mensual fijada para el **Grado 24 del Nivel Asistencial** en el Decreto 1374 de 2010, teniendo en cuenta que también deberán reliquidarse las partidas computables incluidas en la liquidación de la pensión sobre la base del sueldo básico ya reajustado, con efectividad fiscal para el pago de las diferencias producto de la reliquidación de las mesadas pensionales causadas desde el 26 de septiembre de 2013, por haber operado la prescripción trienal. Así mismo que la pensión deberá reajustarse anualmente conforme lo ha venido haciendo la entidad anualmente.

(...)

Octavo.- En firme la presente providencia, comunicar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, realizándose entrega íntegra de esta providencia para su ejecución y cumplimiento”.

Dados los razonamientos expresados, el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE

PRIMERO.- ACLARAR el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 17 de abril de 2018, que quedara bajo el siguiente tenor literal:

“Quinto.- Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, **SE CONDENA** a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, o a través de la dependencia competente, a reliquidar la pensión de jubilación de la señora **MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.754.362, a partir del 31 de marzo de 2010, tomando en cuenta la asignación básica mensual fijada para el **Grado 24 del Nivel Asistencial** en el Decreto 1374 de 2010, teniendo en cuenta que también deberán reliquidarse las partidas computables incluidas en la liquidación de la pensión sobre la base del sueldo básico ya reajustado,

con efectividad fiscal para el pago de las diferencias producto de la reliquidación de las mesadas pensionales causadas desde el 26 de septiembre de 2013, por haber operado la prescripción trienal. Así mismo que la pensión deberá reajustarse anualmente conforme lo ha venido haciendo la entidad anualmente.

Para tal efecto, las sumas correspondientes deberán ser reajustadas y actualizadas en la forma indicada en la parte motiva, aplicando para tal fin la formula señalada"

SEGUNDO.-ACLARAR el numeral octavo de la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial el 17 de abril de 2018, que quedara bajo el siguiente tenor literal:

"Octavo.- En firme la presente providencia, comunicar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, realizándose entrega íntegra de esta providencia para su ejecución y cumplimiento."

TERCERO.- En lo demás deberá estarse a los resuelto en la sentencia proferida el 17 de abril de 2018.

CUARTO.- En firme éste proveído, ingrese nuevamente al Despacho para realizar el estudio del recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada en contra de la sentencia proferida el 17 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Luis Lubo Sprockel
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

FV

 <p>JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 DE AGOSTO DE 2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p>↓ LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA</p>
